

LAS NACIONALIDADES

REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLÍTICA Y LITERARIA

DIRECTOR Y FUNDADOR

D. ALEJO GARCÍA MORENO.

Redaccion y Administracion: Ancha de San Bernardo, núm. 52, principal, donde se dirigirá toda la correspondencia.

SUMARIO.

I. Otra carta del Sr. Garrido.—II. Estudios sobre ciencias sociales.—Casas para obreros en Alcalá de Henares.—III. Constituciones de los Estados democráticos.—Ley sobre la organización comunal de Berna.—Ley sobre la extensión del derecho electoral.—IV. Crónica política.—Interior.—Exterior.—V. Variedades y noticias.—VI. Noticias teatrales.—VII. Anuncios.

OTRA CARTA DEL SR. GARRIDO.

Sr. D. Alejo García Moreno:

Mi estimado amigo y correligionario político: Cuando entre antiguos amigos y correligionarios políticos se discuten ideas, se controvierten opiniones, es claro que la respetabilidad de las personas y su buena fé no deben entrar para nada en el palenque de la discusión. La antigua amistad que á D. Francisco Pi y Margall me une, no se ha entibiado porque estemos en desacuerdo respecto á ciertas opiniones suyas; y si las combato no es porque difieran de las mías, sino por parecerme que sobre ser en sí mismas perjudiciales á la causa de la federacion, que hace tantos años uno y otro venimos propagando, lo son mucho más por la autoridad moral que él ejerce sobre gran número de federales.

¡Ojalá que todos los que permanecemos fieles á la causa de la República federal, pudiéramos llegar á un acuerdo, no sólo en las cuestiones de principios, sino tambien en las de conducta!

No obstante, y á pesar de que por ahora este acuerdo parezca de difícil realizacion, yo no pierdo la esperanza de que al cabo llegaremos á conseguirlo, porque los que quieren los fines, no pueden ménos de acabar por entenderse acerca de los medios.

Entre las ideas, á mi juicio erróneas, sos-

tenidas por D. Francisco Pi y Margall, figura la del derecho de no pactar, de separarse de las demás provincias de España, para formar nacion aparte, reconocido á la provincia y hasta al pueblo que lo tenga por conveniente, el dia que la nacion española, hoy unitariamente constituida, tenga á bien transformarse en federacion democrática.

Bajo cualquier aspecto que se la considere, paréceme esta idea insostenible, deplorable, y ademas, en buena lógica, contraproducente para llevar á cabo la transformacion que nos proponemos en el sistema político; al querer federalizar á España.

El territorio de la patria lo hemos recibido de nuestros padres, como éstos de sus antepasados, y tenemos el deber de trasmitirlo á nuestros hijos, no menguado, sino tan ensanchado como podamos, agrandando la patria heredada, por la federacion con las naciones vecinas.

Sobre este territorio, regado con la sangre de tantas y tan heróicas generaciones, que en gloriosas epopeyas se esforzaron para conservárnoslo, existen riquezas inmensas, unas naturales, otras creadas por ellas, acumuladas durante muchos siglos, y á cuyo uso tienen derecho los españoles todos, como usufructuarios de aquéllas, porque constituyen un bien colectivo tan inenagable como indivisible. En todos los pueblos existentes ó que puedan existir en el territorio nacional, tienen todos y cada uno de los españoles, el derecho de ser ciudadanos, cuando en cualquiera de ellos se establecen, y de ser por lo tanto electores y elegibles para los cargos municipales y para los de la provincia á que el pueblo pertenece, al mismo tiempo que para los de la

nacion, así como el derecho de ser juzgados por sus conciudadanos, y de ser elegidos para ejercer los cargos judiciales.

¿De dónde podría venir á los habitantes de un pueblo ó provincia el derecho de alzarse con la propiedad del territorio español, en donde más ó ménos accidentalmente se encuentren establecidos, declarando extranjeros en él á los demas españoles? Proclamar tal derecho ¿no sería legalizar la usurpacion y el despojo? No: ningun español ó grupo de españoles, so pretexto de que ejercen sus derechos politicos en esta ó aquella region del territorio nacional, en la que están establecidos porque la prefieren á cualquiera otra, tienen derecho á apropiársela, ni á segregarla del resto, con perjuicio de todos los otros españoles.

¿No sería absurdo declarar que los habitantes de San Fernando, de Cartagena, del Ferrol, por ejemplo, estarían en su derecho no pactando y declarándose independientes, y por lo tanto convirtiendo en armas terribles contra el resto de los españoles las fortalezas, parques y arsenales, baluartes de la patria comun, levantados y sostenidos á espensas de todos los españoles? Lo mismo puede decirse de todas las propiedades nacionales esparcidas en el territorio nacional.

Las autonomías de municipios y provincias, por más plenamente que estén reconocidas, por libérrimas que sean en toda nacion federalmente constituida, se refieren por lo que respecta al territorio, á su uso y usufructo solamente, sin perjuicio de que en él puedan vivir como ciudadanos, ejerciendo todos sus derechos y practicando todas las libertades inherentes á estos derechos, cuantos están en el pleno goce de ellos, en cualquiera parte del territorio de la federacion, y sin que por un solo instante dejen los poderes federales, en el círculo de sus atribuciones, de ejercer el supremo dominio sobre todo el territorio federal, declarado y reconocido parte integrante de la nacion.

Las autonomías de municipios y de provincias ó Estados, en el seno de la federacion, se refieren más particularmente al ejercicio de las funciones administrativas, económicas y políticas que en cada localidad y en cada agrupacion de localidades ejercen los españoles que en ellas viven; y como en cualquiera pueden vivir, es evidente que al proclamar las autonomías municipal y regional, se proclama, no sólo el derecho de constituir las y gozar de sus beneficios para los españoles

en cada localidad establecidos al proclamarlas, sino el de cada español á participar de esas ventajas, en cualquier municipio ó provincia en que quiera establecerse en lo futuro, conforme á las prescripciones establecidas por las leyes federales para el ejercicio de estos derechos de los ciudadanos. De estos resultan ó son consecuencia los de las colectividades. Estos derechos colectivos, que constituyen las autonomías municipales y regionales, existen por derecho propio, sin más límite que la autonomía del ciudadano, base esencial de todas las otras, y la de la nacion que las garantiza todas.

Así es como en la gran Federacion Norteamericana, sin necesidad del pacto sinalagmático, se han constituido más de veinte Estados federados, que viven gozando la misma autonomía que los trece que hace más de un siglo pactaron sinalagmáticamente para constituir la nueva nacion.

De esta manera es como algunos Estados se han dividido formando dos, partiendo el territorio sobre que primitivamente estaban organizados, autorizados al efecto por los poderes federales; cosas todas que demuestran hasta qué punto las autonomías de carácter colectivo radican en los derechos de las personas que las forman, y no en el territorio que ocupan, y del que sólo son usufructuarias, mientras que sus autonomías son verdaderas propiedades inherentes á su personalidad.

Estas razones y estos hechos, paréceme que bastan para producir el convencimiento del absurdo que consigo lleva la idea de que el no querer pactar una colectividad cualquiera, le dé el derecho de apropiarse el territorio nacional que ocupa, despojando al resto de los españoles de la cualidad de ciudadanos que en él ejercen ó pueden ejercer, si no renuncian á ella en el resto de la nacion.

Tan monstruoso me parece el reconocimiento de este derecho, proclamado por don Francisco Pi y Margall, que no puedo creer esté seguro de su justicia, por no hablar de su conveniencia; y buena prueba de ello es que al hacer tal afirmacion siempre añade, que si hubiera provincia ó pueblo que no quisiera pactar, la nacion tendría medios sobrados para obligarle, cortándole las comunicaciones, caminos, correos, telégrafos, etc...

En mi vida ví falta de lógica comparable á la que resulta de afirmaciones tan contrarias.

O hay ó no hay derecho para separarse de la patria comun por no querer pactar; si lo hay, ¿dónde está la lógica de proclamarlo y de negarlo á renglon seguido, impidiendo su ejercicio por medios coercitivos? Si los que quieren separarse están en su derecho, ¿dónde está el de los que permanecen fieles á la patria para castigarlos porque lo ejercen?

Esta contradiccion en un hombre como don Francisco Pí y Margall, prueba que no está muy seguro del derecho de no pactar que atribuye á las colectividades que con el territorio que ocupan prefieran separarse de la nacionalidad española; pues de otro modo no incurriría en la inconsecuencia de reconocer en las colectividades que pactaran el derecho de obligar á los separatistas, por medios violentos, á volver al seno de la patria comun.

Pero cuando mi asombro ya no reconoce límites, es al ver los medios que el Sr. Pí dice que emplearía para obligar y reducir á la provincia ó provincias, que por no querer pactar se declararan independientes, á fin de obligarlas, mal de su grado, á formar otra vez parte integrante de la nacion. Se las comunicaría, dice, cortándoles los caminos de hierro, los telégrafos, los correos... ¿Cómo don Francisco Pí y Margall no comprende que estos medios coercitivos son contraproducentes; que el perjuicio sería cuando ménos igual si no mayor para los españoles fieles á la patria, que para los que de ella se habían separado, en virtud del derecho que él les da para hacerlo?

El primer peligro de la separacion de algunas provincias de España, el dia que ésta hubiera de reconstituirse por medio del pacto sinalagmático, es el de que se separaran las provincias del Norte, que son las que dieron hasta ahora las pruebas más convincentes de ser refractarias á todo progreso. ¿De qué serviría el que se las bloqueara desde las orillas Sur del Duero y del Ebro, cortando sus comunicaciones con el resto de la nacion, si ellas privaban á ésta de comunicar con el resto de Europa por la mayor parte de los Pirineos? ¿Quiénes serian en tal caso los incommunicados, los vasco-navarros y los montañeses catalanes, ó el resto de los españoles?

¿Y por sustentar principio tan falso, de consecuencias tan funestas, se desgarrá el gran partido federal, se declara antifederales á los que no aceptan el pacto sinalagmático como doctrina fundamental del partido, y se hace la doctrina de este odiosa, por sus efec-

tos separatistas, á todos los amantes de la patria? Francamente, cuanto más pienso en ello, más incomprensible encuentro la política del Sr. Pí y Margall. En cambio veo á los carlistas regocijarse de ella; á los comités pactistas *fueristas* de Navarra, gritar: vivan el pacto y los fueros, y proclamar á Pí y Margall su presidente honorario, sin que este encuentre una palabra que decir para librarse de solidaridad tan sospechosa.

¡Viva el pacto! ¡Vivan los fueros! Es decir, no pactamos si el fuero navarro no se reconoce.

¿Ignora D. Francisco Pí lo que significa el fuero navarro? Pues significa, y por eso los carlistas y ultramontanos lo han sustentado siempre con las armas en la mano:

1.º La unidad católica, principio, no sólo anti-democrático, sino anti-liberal.

2.º Que Navarra no contribuya como las demás provincias al sostenimiento de las cargas nacionales; privilegio injusto, por lo tanto, tambien anti-democrático, y que en ninguna de las Repúblicas federales existentes se reconoce á ningun Canton ó Estado.

3.º Que los navarros no tienen obligacion de contribuir con las armas en la mano á la defensa de España, sino cuando los enemigos de ésta penetren en Navarra, mientras que el resto de los españoles no sólo tienen el deber de defenderla en sus mismas provincias, sino en todo el territorio nacional, incluso Navarra, y fuera de él si necesario fuese.

4.º Que en la organizacion política interior, el clero y la aristocracia, como brazos de las Córtes, en las que el pueblo forma el tercer estado, y sin el sufragio universal, hagan las leyes y ejerzan sobre el país su influencia preponderante.

Tales son, en resúmen, los rasgos característicos del fuero que los pactistas navarros proclaman para pactar, al mismo tiempo que aclaman á D. Francisco Pí por su director y jefe, sin que éste encuentre una protesta contra tal jefatura, con la que todo demócrata republicano federal debe creerse comprometido, por ser el fuero incompatible con los principios y doctrinas sustentadas por la democracia española, y bien pudiera decir que por la democracia universal.

Acaso, con incomprensible candidez, espere D. Francisco Pí atraer con su política pactista sinalagmática á la República federal, á los carlistas vasco-navarros, sin apercibirse de las consecuencias desastrosas de la añagaza

de éstos. ¿Pero cómo no ve, lo que es todavía peor, que todos los liberales y demócratas de aquellas provincias, sin distincion de matices, que durante el siglo actual lucharon por la causa del progreso contra el fanatismo religioso y político de los carlistas, renegarán de la República federal, que restablecida sobre la base de los fueros, implicaría forzosamente en aquellas provincias el triunfo y el predominio de los carlistas y de los fanáticos, mientras en el resto de España llevaría consigo el de la libertad y el progreso, por el que ellos han venido constantemente dando su hacienda y sus vidas?

Haciendo del pacto sinalagmático dogma fundamental de la federacion, Pí y Margall no sirve á la causa del progreso, sino á la de la reaccion, retardando el dia del triunfo de la democracia: y preparándole, para cuando éste llegue, catástrofes espantosas. Tiempo es de que reflexione, además, de que por el camino que sigue, la reorganizacion de la democracia federal histórica será muy difícil, y de que si, por circunstancias imprevistas, la República llegara á establecerse, no resultaría en beneficio de la federacion sino contra ella y sus defensores.

Cuanto más unidos estemos los federales históricos más atraccion ejerceremos sobre los partidos afines, contra los cuales podemos tener cuantos agravios se quiera; pero con los que al fin, á pesar de los rencores y diferencias pasadas, tendremos que coaligarnos, con bases que serán tanto más equitativas y justas, cuanto más y mejor organizados estemos.

Estos hechos, estos males, estos inconvenientes que el partido en general deplora, los han puesto de relieve con elocuencia de que yo carezco, exponiendo además sus personales opiniones sobre la cuestion del pacto con gran lucidez, antiguos y probados adalides de la República federal, escritores distinguidos, llenos de entusiasmo por la causa, de cuya lealtad á los principios federales, á nadie le es permitido dudar, y entre ellos recuerdo á don Ramon de Cala, D. Domingo Sanchez Yago, D. Eduardo Benot, D. Estanislao Figueras, D. Pedró Martin Benitas, D. José Cristóbal Sorní, D. Alejo García Moreno, D. Ramon Chies, D. Pedro Isidro Miquel, D. Juan Bautista Carles, y otros que en reuniones solemnes me han autorizado para hablar en su nombre, sin contar numerosísimos amigos y antiguos compañeros, que en el seno de la amistad desahogan su corazon, lamentando las perturba-

ciones que por la malhadada cuestion del pacto sinalagmático desgarran las entrañas del partido, reduciéndolo á la impotencia, convirtiéndolo, contra la voluntad de todos, en inconsciente sostenedor de las tradicionales instituciones, que son el obstáculo que impide el triunfo de la democracia federal histórica.

Si este triste estado de cosas ha de tener término feliz; si el partido federal ha de salir victorioso de la crisis terrible que atraviesa, colocándose en actitud de poder realizar sus ideas, preciso es que cada uno ponga de su parte la mejor voluntad; que olvidando rencillas, odios y agravios personales, deponiendo las susceptibilidades del amor propio, todos y cada uno contribuyan con su esfuerzo á la reconstitucion del partido, sin esperar á que éste deba su regeneracion y el triunfo de sus ideas á una individualidad cualquiera, por grandes que sean sus cualidades y sus méritos.

Las democracias no triunfan ni se consolidan por el genio de un hombre, sino por las convicciones y las virtudes de todos sus miembros. A todos y á cada uno pertenece la iniciativa; y yo no dudo que ante la manifestacion de la voluntad general, los porta-estandartes que hayan incurrido en errores, que por lamentables que sean no deben imputarse á su voluntad, los reconocerán sin mengua ni desdoro para ellos, y con gran provecho de la causa que defendemos.

Si yo me tomo la libertad de decir, con la ingenua franqueza que acostumbro estas que tengo por verdades inconcusas, respondiendo á la carta en que V. Sr. director, tenía á bien pedirme que manifestara mi opinion, á la que sin duda daba importancia que no tiene, es porque mi personalidad no entra por nada en las cuestiones que nos dividen, porque, soldado de fila, me encuentro satisfecho con mi modesto papel de propagandista de nuestras comunes ideas, por lo que á nadie han podido ni pueden inspirar celos, aspiraciones ambiciosas de jefaturas que nunca he sentido, y que nunca tampoco he condenado ni contrarrestado en los demás.

Esto es cuanto, dados los límites de una carta, puede contestarle su siempre afectísimo amigo y correligionario.

FERNANDO GARRIDO.

Madrid, 10 de Octubre de 1881

ESTUDIOS SOBRE CIENCIAS SOCIALES.

CASAS PARA OBREROS EN ALCALÁ DE HENARES.

Reproducimos con gusto en nuestra publicación el notable trabajo que con este objeto nos remite el laborioso é infatigable propagandista, nuestro muy querido amigo Sr. Casañ, con la siguiente carta:

«Sr. D. Alejo García Moreno.

Mi querido amigo, prometí enviar á V. para su inserción en LAS NACIONALIDADES, el informe que di como Presidente de la Comisión que el *Ateneo Complutense* designó para el estudio de tan importante cuestión y que como ponente redacté, gracias á la bondad de mis compañeros. El trabajo se publicó en *La Nueva Prensa*, pues en ello tuvo empeño mi antiguo y querido amigo D. Joaquin Bañon, su Director, y vió la luz pública encabezado con una extensa que podía servirle de explicación y preámbulo.

Hoy, al remitirle á V. aquel documento, me he permitido retocar alguno de sus puntos, aunque sin llegar á su fondo. El trabajo, como obra mía, nada vale; pero el asunto es importante, y en él estriba, en mi concepto, la mejora de la clase obrera en su situación económica, y hoy más que nunca que todo encarece de una manera fabulosa como señal inequívoca de nuestra pobreza, creo conveniente despertar en el ánimo de todos los sentimientos de independencia del tendero y del tahonero, por medio de las sociedades cooperativas; y que D. Fernando Garrido de una manera tan discreta como oportuna ha publicado el estado de aquélla en Inglaterra en el núm. 41 de su apreciable periódico.

Ahí le tiene V., amigo mio, acéptese el pensamiento y sus conveniencias, despréciase la pobre firma que le ha dado su autor, y V. sabe que es siempre suyo afectísimo amigo.

JOAQUIN CASAÑ.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.

CASAS PARA OBREROS EN ALCALÁ DE HENARES.

Informe dado por el Ateneo Complutense acerca de la proposición presentada en la sección de ciencias morales y políticas, sobre la construcción de estas viviendas, por el socio D. Félix Huerta. Redactólo como Presidente de la comisión Joaquin Casañ Alegre, presidente de la sección.

1.

Conocida de todos es la solución, de que el mejoramiento del obrero no estriba en la consecución de derechos que en el estado en que hoy se halla, lejos

de ennoblecerle y elevarle, le degradan y envilecen, sino en el desarrollo de las bases cardinales en que el hombre debe cimentar su felicidad, en lo efímero de la terrena existencia.

Debe, pues, apoyarse en el conocimiento de cuanto pueda interesarle para el mejor desempeño de su profesión, en el estudio y las útiles lecturas que espiritualizan su ánimo, haciéndole gozar con las bellezas del arte ó los descubrimientos y adelantos de la ciencia, adquiriendo de esta suerte un caudal de conocimientos, que aún cuando no le sean útiles inmediatamente, pueden, por lo ménos, hacerle descubrir nuevos horizontes y justas y honradas aspiraciones. En el estudio de la ley económica, de la producción y del consumo de la riqueza, y por tanto, de las bases de esta ciencia, tanto moral como social, llamada *Economía*, le explicará por medio de sencillos razonamientos el por qué del aumento de la fortuna fundada en el ahorro y en el espíritu de asociación. Por este medio verá y conocerá, y al ver y conocer podrá aplicar á la práctica esas maravillosas obras que el espíritu de asociación ha hecho surgir de la nada, y las que vemos en las asociaciones de producción y de consumo, basado todo, como cuanto ha de ser legítimo, en el cumplimiento de ley moral.

Conociendo y cumpliendo dicha ley, hallará el hombre el por qué de la existencia humana, y explicada la ley de solidaridad que la Providencia, por medio de desigualdad en riqueza, hermosura y talento, puso en los hombres, y que sólo en la observancia del más pequeño, pero más filosófico de los códigos, el Decálogo, puede hallar la felicidad en la tierra. Dirigiendo de esta suerte la educación moral del hombre á los efectos y á la voluntad, influye más poderosamente en el destino humano y de los pueblos. Pensando de esta suerte, escritores apologistas de la libertad individual, como Stuart-Mill, Jules Simon, Ahrens, Pelletan, Laboulaye y otros muchos, buscan el fundamento del sentido moral en el sentimiento religioso. En el cumplimiento, pues, de ésta, y en el amor y respeto á la familia, puede hallar el obrero su regeneración por medio del sentido religioso y científico: en tan sencillas y fáciles bases, se ha de buscar por el obrero el sólido y seguro fundamento de su mejoramiento social y económico.

¿Cómo hallar al propio tiempo el medio y manera de desarrollar en él, amor á la propiedad, al trabajo y á la economía, con el afecto y cariño á la familia? Punto es este del preferente estudio del Ateneo, quien se propuso desde el momento de su creación instruir y moralizar socialmente al obrero, y por lo tanto, dentro de su propósito caía el enunciado problema, que, en su concepto, no es tan fácil de resolver cual la con sobrado fundamento, denominada cuestión social. Para su resolución, contamos con trabajos prácticos de doctos publicistas y sábios hombres de la ciencia moral. Para conseguirlo, es necesario, decia el Padre Jacinto en sus conferencias en Nuestra Señora en París, que el

hombre tenga la posesion, no transitoria del hogar; sin ser soberano en él no puede realizar el ideal de la familia en un principio de felicidad y orden.

El obrero hoy, lo mismo que el burgués, vive en continuo movimiento, sin llegar á poseer, sino transitoriamente, y por meses, el lugar que alberga su familia, sin calor, afecto ni historia, y sujeta su permanencia en él á las alzas de los inquilinatos, que le obligan á nuevos presupuestos y cambios permanentes de domicilio. El hijo no recuerda bajo qué techo murió su padre, y, nuevo judío errante, lleva continuamente de aquí para allá el pesado cargo de su vida y familia. Y, desgraciadamente, es lógico que tal suceda; lo agitado de la existencia no le permite amar ni calentar las paredes de su casa, y no puede tener afección á lo que no tiene tradición ni historia. De esta suerte, el obrero, sin casa, sin cariño, abandónala, y tras este olvido viene el de la economía y del ahorro; el dominio del vicio y la miseria de todos. La familia del obrero, cual la burguesa, necesita asentarse sobre la propiedad del hogar y la perpetuidad del mismo en la familia. Y ésta es consecuente, la propiedad del hogar desenvuelve la dulzura de la vida doméstica. El sentimiento de posesion hace embellecer el interior de la casa, y con ello se atrae más y más al hombre, separándole de peligrosas distracciones y vicios. No hay cosa tan grata como el hallarse dueño y señor de una casa cómoda, higiénica y digna del hombre que santifica su vida por el trabajo, y en la que la luz y el aire entran á oleadas; inundando el pecho de la felicidad y bienestar que presta una limpieza extremada y la tranquilidad de conciencia. Casa con pequeño jardín, en que sus hijos crezcan al par que los árboles y las flores, prestando éstos agradable sombra en verano, y que en el invierno el grato calor del sol suministre nueva vida á sus miembros-doloridos por el trabajo.

Comprendemos que semejante pintura, tan realista como verdadera, puede ser tachada de exageracion por algunos, y á ello sólo contestaremos compadeciendo lo seco de su corazon, y presentándole, los prácticos y tangibles resultados ofrecidos por Mulhousse y Sedán en los que el aumento de la propiedad en las clases obreras ha sido en razon directa de la disminucion de tabernas y garitos. (1)

Y es lo cierto; el hábito de soberanía doméstica y el sentimiento de propiedad agranda el carácter y eleva la dignidad moral del obrero. Pues bien, juntando la belleza y el amor al dominio del propio hogar, favorecese la tentación más poderosa que puede impulsar al obrero á la economía, y á formar estas tendencias y aspiraciones es á lo que deben encaminarse nuestros esfuerzos y este ha de ser el principal objetivo que presida la construcción de casas para obreros, y cuanto á los mismos conciencia.

II.

Impulsado por esta noble idea y levantado pensamiento el Sr. D. Casto Ortega pidió la palabra con objeto de explanar su trabajo acerca de las casas de obreros y medios de constituir las, en la seccion de Ciencias Morales y Políticas, lo cual verificó en la sesion del día 9 de Diciembre del próximo pasado año. De una manera notable y llena del más noble entusiasmo se iba llevando la discusión, cuando descendiendo del puro dominio de las ideas á la práctica realizacion, presentóse por el Sr. Huerta, sócio del Ateneo, una proposicion en la que se traducían en hechos reales y positivos las generosas aspiraciones del iniciador del debate y el entusiasmo del Ateneo todo. Estudiar las causas del mal y buscar la manera de evitarlo, fué el pensamiento del Sr. Ortega; á realizar tan elevados intentos tiende el sacrificio de tiempo y capital del Sr. Huerta, procurando al obrero casas higiénicas, cómodas y decentes; sacando al jornalero de los miserables é infectos tugurios á los que ha tenido que refugiar, se, por ser cada dia menor el número de las habitaciones disponibles para el mismo. El aumento de poblacion; las nuevas construcciones con más elevados precios, han sido las causas de que huyendo del centro de la poblacion, por hacerse insostenible en ella su estancia, ha corrido del centro á la periferia de la ciudad, habilitando para su vivienda pajares y almacenes sin condiciones algunas de moralidad, salubridad é higiene. El remedio era urgente, pues el mal se agravaba cada dia y el obrero se ve reducido á la peor de las condiciones.

Tomada, como no podia ménos de serlo, en consideracion la propuesta del Sr. Huerta conforme á un artículo del reglamento del Ateneo, se declaró urgente la discusión, estudio del pensamiento y bases presentadas, nombrándose una comision que se ocupara sin levantar mano de ello. La comision desempeñó su cometido, dando el presente informe sobre el estudio y trabajo verificado sobre el pensamiento práctico del Sr. Huerta.

Como era consiguiente, la comision no podía dejar de manifestar cuál había sido el desenvolvimiento, la historia de las casas de los obreros, no sólo en nuestro país, sino en el extranjero, para que, conociéndose por todos, y especialmente por el obrero á quien este trabajo se encamina, lo que puede realizar el esfuerzo del hombre, se vea cuál pueda ser la manera más fácil de desarrollar en nuestra patria tan conveniente pensamiento que tan en provecho del obrero ha de redundar especialmente.

Conociendo que la mayor parte de los males que afligen hoy á las clases jornaleras se debe en gran parte á las malas condiciones higiénicas de sus casas y á la aglomeracion de individuos en locales pequeños, con perjuicio, no sólo de la salud física, sino de la moral, fué causa de que los individuos más distinguidos de las Academias de Ciencias morales y políticas de Francia, fijaran su atencion en

(1) Jules Simon, — *L'Ouvriere*. Hachette 1866. Paris.

aquellas manifestaciones de la miseria, que de una tan terrible manera se ponian de manifiesto pidiendo de los corazones honrados remedio á tamaños males.

Con efecto, no fué desoída aquella voz, y el sabio y hoy ya difunto doctor Villerme, del instituto, encaminó sus trabajos á este fin; examinó la cuestion, estudió la condicion de las clases trabajadoras de las fábricas, y publicó entónces sus estudios y observaciones. La Academia nombró entónces á uno de sus más distinguidos miembros, Mr. Reyband, con objeto de continuar los estudios y trabajos tan sabiamente emprendidos por Villerme, dando importantes informes, y Julio Simon escribió notables trabajos sobre la condicion de las clases trabajadoras, que ha dado á luz en sus notables obras *La Obrera*, *El Obrero*, y otros no ménos eruditos trabajos del sabio estadista. Finalmente, Eugenio Veron dió á luz una obra titulada *Las instituciones obreras de Mulhouse*. En ella se comprendía los resultados económicos y sociales que se llevaron á cabo para plantearlas.

Mr. Dolfus comprendió que se debía combatir el aumento del mal mejorando las habitaciones, idea que este señor confesó haberle sido iniciada en vista de los modelos presentados en la exposicion de 1851 en Lóndres por el príncipe Alberto.

Napoleon III que siempre se ocupó más que nadie, más que político alguno, del bienestar de la clase trabajadora, hizo como presidente de la república y bajo su direccion en 1849, se levantase una ciudad, por así decir, ó un barrio para los obreros en la calle de Rohecourt. El barrio, aunque llenó su objeto económicamente, no lo llenó ni satisfizo en cuanto al concepto moral, puesto que un cuartel no tenía la completa independecia que necesitaba, y como se ve en las casas construidas en Inglaterra por Mis Burdett, Coutts y Mister Pesebody.

Esto, como es consiguiente, retardaba el progreso, pues que las casas necesitan estar cerca del obrador, y de aqui el pensamiento de Mr. Chadwick de construir calles perpendiculares en vez de horizontales, y así se hizo en algunos puntos. Napoleon, en su constante interés por proporcionar habitaciones dignas de la condicion modesta del obrero, hizo construir algunas en la avenida de la Bourdonaye y tambien en el campo de la exposicion de 1867; otras en la avenida Dumesnil cerca del bosque de Vincennes.

La sociedad constructora de casas para obreros de Mulhousse nació despues del golpe de Estado del 2 de Diciembre de 1851, estableciéndose la compañía por acciones de 5.000 francos, con lo que se formó un fondo de 300.000 francos. Napoleon III auxilió á la compañía con 300.000 francos, que se destinaron á ciertos accesorios y reembolsables, comprometiéndose á emplear en la construccion cuando ménos triple cantidad de la concedida por el gobierno; no dar al capital más del 4 1/2 por 100; vender las casas por lo que costasen, y no alqui-

larlas á más del 8 por 100 de interés. En virtud, pues, de este convenio, los 300.000 francos se han invertido en comprar el terreno, convertido en calles, aceras, cañerías, fuentes, baños, escuelas, bibliotecas, etc.

(Se continuará.)

CONSTITUCIONES

DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS.

LEY SOBRE LA ORGANIZACION COMUNAL DE BERNA.

(Continuacion).

Si ambos Comunes no pudieren entenderse en todo ó en parte, los puntos litigiosos serán ventilados por árbitros. Una ley especial establecerá las disposiciones más precisas respecto de este punto.

Art. 44. El arreglo amistoso, ó en caso el juicio arbitral que determine el destino de los bienes comunales se fundarán en primer término en los títulos que puedan existir y á falta de éstos en la posesion y en el uso. Sin embargo, cuando estas dos especies de pruebas jurídicas dejaren subsistentes algunas dudas se procurará que la decision se ajuste al derecho, á las circunstancias y á las necesidades existentes, sin perder de vista que los bienes comunales están ante todo destinados á satisfacer las necesidades públicas.

Art. 45. Determinado el destino de los bienes, todos los que sean comunales serán administrados por el Comun mixto, en las localidades en donde exista.

Por el contrario, en aquellas otras en donde se conserve ó se restablezca la separacion en Comun municipal y Comun burgués pasará la administracion y la propiedad de todos los bienes comunales afectos á un servicio público al Comun municipal, mientras que los bienes que hayan estado á cargo del otro y tengan un destino puramente vecinal, continuarán siendo administrados exclusivamente por este último, así como tambien las fundaciones ó establecimientos que le pertenecan.

En cuanto á los bienes que tengan un destino mixto (art. 42) serán distribuidos, allí donde éste no ofrezca dificultad, de un modo conforme con las pretensiones de las corporaciones interesadas, ó permanecerán indivisos, en cuyo caso estará obligada la corporacion á la que sean devueltos respecto de la otra en el sentido que establece el art. 41.

Art. 46. Los bienes vecinales conservarán, aún despues de la clasificacion, el carácter de bienes de corporacion; y por consecuencia serán indivisibles, permanecerán colocados bajo la superior vigilancia del Gobierno, y no podrán ser administrados y explotados, si tienen un destino especial, de un modo que no esté conforme con este destino.

En particular todo los bienes destinados á los pobres de los Municipios respectivos conservarán constantemente su carácter.

Art. 47. Los Comunes burgueses y otras corporaciones de la misma clase no podrán, bajo pretexto alguno, imponer contribuciones para atender á los gastos de su administracion. En cambio, cuando el producto de los bienes afectos á la administracion local fuere insuficiente para hacer frente á las necesidades de esta administracion, el Comun ó Municipio, sea ó no mixto, está autorizado, para cubrir el deficit, á imponer contribuciones (excepto á los pobres, que está prohibido por la ley), cuyas contribuciones se repartirán, de una manera uniforme, entre los vecinos y los habitantes que no lo sean.

Las contribuciones comunales serán reglamentadas por una ley especial.

4 De la alta vigilancia del Estado sobre los Municipios y las autoridades Municipales.

Art. 48. Todos los Municipios y sus autoridades están colocados bajo la superior vigilancia del Gobierno que la ejerce por medio de sus Direcciones, del Ministerio público y de los Prefectos.

Si alguna de estas autoridades notare un desorden en la administracion de los bienes comunales ú otras irregularidades en la gestion de los negocios de los Municipios, debe entablar ú ordenar de oficio las indicaciones necesarias y denunciar el hecho al Consejo ejecutivo, á fin de que se tomen las medidas convenientes. Todas las cuentas comunales deben ser sometidas á la comprobacion del Gobierno.

Art. 49. Si un funcionario del Municipio encargado de una gestion comunal, no entrega sus cuentas en la época en que está obligado á hacerlo, debe el Consejo Municipal instarle por escrito y bajo su responsabilidad á que dé las cuentas en el termino de 6 semanas.

Art. 50. Si el funcionario dejare trascurrir este plazo sin dar cumplimiento al anterior exhorto ó sin presentar excusas admisibles, el Consejo Comunal deberá ponerlo en conocimiento del Prefecto, y se procederá contra el funcionario moroso de la manera prescrita por las leyes civiles contra los tutores que se hallen en el mismo caso.

Si el moroso no pudiere arreglarlas por sí mismo, ordenará el Consejo ejecutivo que lo verifiquen personas entendidas en la materia.

Art. 51. Si un individuo de la Autoridad municipal ó un funcionario comunal á quien el Municipio, ó un tercero á nombre de la corporacion, hubiere confiado fondos ó efectos, no los entrega á la primera intimación, se procederá contra él de la manera prescrita por las leyes civiles contra los tutores morosos.

Art. 52. El Consejo ejecutivo tiene derecho á suspender los individuos de las autoridades comunales y á los funcionarios del Municipio incapaces ó que falten á su deber, y proponer la revocacion de su nombramiento.

En caso de suspension, proveerá el Consejo ejecutivo al reemplazo provisional del funcionario, y tomará en general, lo mismo en caso de suspension que en el de revocacion, todas las medidas necesarias á fin de poner á salvo los intereses del Municipio.

Art. 53. El Prefecto tiene derecho, y entá obligado,

si recibe la orden, á asistir á las Asambleas Comunales y á las sesiones de los Consejos y de las demás autoridades municipales; asi como tambien, en caso de necesidad, podrá intervenir oficialmente para el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las leyes.

Art. 54. El Presidente de la Asamblea Comunal y el del Consejo Municipal están obligados, segun las circunstancias, ora á comunicar á la autoridad que presiden, ora á ejecutar por sí mismos las órdenes que reciban de las autoridades y de los funcionarios superiores. Están igualmente encargados de la ejecucion de las decisiones de la Asamblea Comunal y del Consejo, á no ser que esta autoridad lo haya confiado á otra persona.

Art. 55. Cuando los vecinos de un Municipio creyeren tener derecho é quejarse de una decision de la Asamblea ó del Consejo por violacion de los derechos privados legalmente garantidos, presentarán su queja ante los Tribunales, observando las formas y las prescripciones establecidas por el Código de procedimiento civil.

Art. 56. Cuando algunos vecinos de un Municipio creyeren tener derecho á quejarse de una decision de la Asamblea ó del Consejo, que interese al Municipio en general ó á una de sus secciones, como por ejemplo, la violacion de una disposicion legal ó reglamentaria en una deliberacion ó en una eleccion, una decision relativa á la reparticion ó cobranza de una contribucion comunal, etc. etc., dirigirán su queja al Prefecto, que procurará conciliar las partes, y que, á falta de conciliacion, decidirá la cuestion, despues de haber examinado el asunto objeto de la misma y haber oido á la autoridad acusada.

Aat. 57. Las mismas prescripciones y formas deberán observarse en todas las cuestiones que surjan entre los vecinos y las autoridades del Municipio en materia de administracion comunal propiamente dicha. Entran especialmente en esta categoria todas las quejas dirigidas contra los tutores ó contra las autoridades tutelares relativamente á las cuestiones de administracion corriente y á las quejas que se refieran al disfrute de los bienes comunales.

Art. 58. Toda queja contra la Administracion, ya sea de autoridades comunales, ya de funcionarios del Municipio (art. 56 y 57), deberá presentarse á más tardar á los 14 dias de tomarse la decision ó verificarse la operacion que haya dado lugar á ella, á menos que el recurrente pueda probar que no ha tenido conocimiento hasta despues de este plazo, ó que motivos plausibles le hayan impedido reclamar ántes. En este caso no comenzará á correr el tiempo marcado hasta el dia en que ha tenido conocimiento del asunto objeto de la queja, ó en que ha cesado el impedimento que tenía para presentarla.

Art. 59. La apelacion al Consejo ejecutivo está expedita para todas las decisiones del Prefecto que conciernen á la administracion de los negocios Comunales (art. 56 y 57).

La apelacion tendrá tambien lugar por vía de queja, y se observará los plazos prescritos por el artículo 58.

TITULO II.**De las parroquias.***Autoridades parroquiales.*

Art. 60. En cada parroquia reformada, habrá para la administracion de los negocios que se refiere especialmente al culto:

- Un Comun parroquial;
- Un Consejo parroquial.

Comun parroquial.

Art. 61. El Comun parroquial se compone de todos los habitantes de la parroquia que sean miembros de la Iglesia evangélica reformada, y que tengan derecho á votar en las Asambleas de habitantes.

Consejo parroquial.

Art. 62. El Consejo parroquial será elegido por el Comun parroquial, y se compondrá del Pastor ó Pastores que sirvan la parroquia de los sufragáneos y además de 4 á 12 miembros (antigua Iglesia.)

Art. 63. El Consejo parroquial está encargado:

- 1.º De la eleccion de los representantes de la parroquia para las corporaciones eclesiásticas superiores, conforme las disposiciones de la ley sobre la organizacion del Sínodo Eclesiástico (19 de Enero de 1852);
- 2.º De la policía de las costumbres. Bajo esta relacion reemplaza el Congreso parroquial al tribunal de las costumbres públicas y le competen todos los derechos y obligaciones que tienen en la actualidad ó puedan corresponder en adelante á los tribunales de costumbres;
- 3.º De la administracion de todos los demás negocios eclesiásticos que no estén confiados á otras autoridades ó funcionarios; particularmente:
- 4.º De la vigilancia de los registros del estado civil.

Art. 64. En las parroquias que abracen muchos Comunes municipales y en las que hayan estado al cuidado de la parroquia entera ó por secciones otros ramos de la administracion comunal, particularmente los asuntos escolares, el pauperismo y los de tutela, se conservará esta misma organizacion; en cuanto a las parroquias que comprendan muchos Comunes municipales, sin tener una administracion comun para estos diversos ramos, deben procurar establecerla la autoridad legislativa y las autoridades administrativas, hasta donde las circunstancias lo permitan, sobre todo para el pauperismo, para los negocios de tutela y para la vigilancia de todo lo concerniente á las escuelas.

Continúa igualmente en vigor la organizacion parroquial de ciertos ramos de policía local y del régimen de las homologaciones.

Consejo de fábrica.

Art. 65. La administracion de los demás intereses comunes de las parroquias estará confiada á un Conse-

jo Comunal, en las parroquias que se componen de un solo Comun municipal; en aquellas que abracen dos ó más, entenderá de ello un Consejo de fábrica, en cuyo seno estará representado cada Comun en la proporcion de la cantidad con que contribuya á los gastos comunes, á no ser que resulte otra cosa de los derechos ya adquiridos.

Art. 66. En las localidades católicas, serán únicamente admitidos á tomar parte en las deliberaciones de estas autoridades que tengan por objeto asuntos del culto, los individuos de la Asamblea ó del Consejo de habitantes que profesen la religion católica. Tambien puede el Consejo ejecutivo establecer, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, Comunes parroquiales y Consejos de fábrica especiales en aquellas localidades que se deje sentir la necesidad de los mismos.

TITULO III.**De los Comunes y corporaciones Burgueses.**

Art. 67. Los Comunes Burgueses existentes continuarán como hasta ahora y lo mismo sucederá con sus corporaciones.

Art. 68. Son hábiles para votar en estos Comunes todos los vecinos:

- 1.º Que sean mayores de edad;
- 2.º Que tengan la libre administracion de sus bienes
- 3.º Que gocen los derechos civiles y políticos;
- 4.º Que no sean pobres de solemnidad ni les esté prohibida la asistencia á las tabernas.

Art. 69. Es potestativo en el Comun Burgues reunirse al Municipal para formar uno mixto. En este caso se compondrá la Asamblea Comunal de todos los burgueses hábiles para votar, reunidos á los habitantes que, con arreglo á los artículos 20 á 24, tengan derecho electoral en el Municipio. El Comun burgués participará de la administracion Municipal y no continuará existiendo como autoridad administrativa particular sino en los casos siguientes:

- a) Cuando tenga que decir acerca de la formacion ó mantenimiento de un Comun mixto;
- b) Cuando tenga que votar sobre la admision de nuevos vecinos.

Art. 70. Si se forma un Comun mixto determinará el reglamento orgánico la manera como habrán de deliberar los vecinos en los asuntos que son de su esclusiva competencia á tenor de lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 71. Si el Comun burgués se pronuncia contra el establecimiento de un comun mixto ó despues de formado éste renuncia á esta organizacion, se procederá á la separacion general de las atribuciones respectivas; de tal suerte que todos los negocios de interés público se devuelvan al Comun municipal, y no quede al Comun burgués más que el cuidado de los asuntos que le sean propios en la localidad.

La influencia de la separacion de ambas corporaciones en lo que se relaciona á los bienes comunales se determinará segun lo prescrito en los artículos 42 y siguientes.

Art. 72. El Comun y las demás corporaciones Burguesas investidas de la administracion y de los asuntos de tutela y de los pobres, continuarán encargados de estos ramos pero sólo en lo que concierne á sus miembros y sin perjuicio de la administracion municipal de los asuntos de los pobres, que, en este caso deberá organizarse al lado de la administracion Burgués.

Art. 73. Todas las prescripciones de los artículos 25 á 32 inclusive, concernientes á la organizacion especial de la administracion del Comun, así como las del capítulo «disposiciones generales» artículos 33 al 59 inclusive, son tambien aplicables, salvo las modificaciones que se indiquen, á los Comunes burgueses y á las demás corporaciones de esta misma clase; pero entendiéndose bien que independientemente de los asuntos que el artículo 26 atribuye á la competencia esclusiva del Municipio, el Comun burgues y las demás corporaciones sólo podrán estatuir exclusivamente sobre la admision de nuevos vecinos ó Comuneros, así como sobre la fijacion del precio de admision.

Art. 74. En las localidades en donde no exista Comun burgues, serán el Comun de habitantes y el Consejo municipal los representantes legales de los vecinos; sin embargo, todas las decisiones que toma el Consejo comunal ó el Comun de habitantes en este punto serán sometidas á la ratificacion del Consejo ejecutivo.

Art. 75. Todos los Municipios están obligados en el plazo que se fije por dicho Consejo, á poner sus reglamentos administrativos en armonía con las disposiciones de esta ley, y á someterlas á la sancion de la autoridad superior.

Despues de la sancion serán sometidos á reeleccion todos los Consejos comunales así como los funcionarios cuya posicion se modifique por los nuevos reglamentos.

Art. 76. La presente ley, que deroga la dei 20 de Diciembre de 1833 y todas las demás leyes ú ordenanzas contrarias á su contenido, entrará en vigor desde 1.º de Enero de 1853.

Sin embargo las disposiciones concernientes á los asuntos de los pobres sólo serán aplicables en la parte antigua del Canton.

Fórmula de juramento para los funcionarios municipales.

A su entrada en funciones, prestarán todos el siguiente juramento:

Juro respetar los derechos del pueblo y de los ciudadanos, observar estrictamente la Constitucion y las leyes emanadas de las autoridades constitucionales, obedecer puntualmente las órdenes de las autoridades superiores, contribuir con todas mis fuerzas al bien del Municipio, asistir asiduamente á las sesiones, cuidar á conciencia de todos sus negocios, dar en todo buen ejemplo á mis convecinos y en general desempeñar fielmente y cumplir todos los deberes de mi cargo.

¡Así Dios me asista! «Sin engaño ni fraude»
Dado en Berna á 6 de Diciembre de 1852.
En nombre del gran Consejo,

El Presidente,
KURZ.

El Canciller,
M. DE ESTURLER.

EL CONSEJO EJECUTIVO DEL CANTON DE BERNA.

DECRETA:

Que la presente ley será ejecutiva, se insertará en el Boletín de las leyes, y será distribuida á todas las autoridades comunales del Canton.

Berna, 9 de Diciembre de 1852.

En nombre del Consejo ejecutivo,

El Presidente,
ED. BLOESCH.

El Secretario de Estado,
L. KURZ.

LEY.

SOBRE LA EXTENSION DEL DERECHO ELECTORAL

EN LOS

COMUNES MUNICIPALES Y BURGUESES

EL GRAN CONSEJO DEL CANTON DE BERNA.

A propuesta del Consejo ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º El derecho electoral pertenece en el Comun municipal á todos los ciudadanos Berneses ó Suizos que llenen las tres condiciones siguientes:

a) Que en los términos prescritos por las leyes bernesas, tengan la libre administracion de sus bienes y disfruten de los derechos civiles y políticos.

b) Que paguen una contribucion pública, ó una tasa cualquiera destinada á atender á los gastos generales de la Administracion municipal.

c) Que se se hallen establecidos en el Municipio por lo ménos con un año de anterioridad á la fecha en que la eleccion se verifique.

Están dispensados de esta última condicion los habitantes que paguen una tasa comunal de las ántes indicadas.

Son tambien aptos para votar en la parte nueva del Canton los ciudadanos Berneses ó Suizos, que, independientemente de las condiciones exigidas en los párrafos a y c de este artículo, posean bienes ó rentas imponibles en la parte antigua del Canton.

Art. 2.º Pueden ademas ejercer el derecho electoral en el Comun municipal, si son ciudadanos Berneses ó Suizos:

a) Los hijos que vivan con los padres que paguen una contribucion pública directa ó una tasa destinada á atender á los gastos generales de la Administracion comunal, con tal que, á tenor de lo prescrito por las leyes bernesas, sean mayores de edad, gocen de los dere-

chos civiles y políticos y estén domiciliados con un año de anterioridad en el Municipio.

b) Los ciudadanos que permanezcan fuera del Municipio, pero que estén obligados á pagar en él las contribuciones comunales, á los cuales confiera la legislación bernesa la libre administracion de sus bienes, así como el goce de los derechos civiles y políticos.

c) Los arrendatarios de propiedades situadas en el Municipio, por las cuales se pague un impuesto ó tasa destinada á atender á los gastos generales de la Administracion comunal, con tal que, segun las leyes del Canton, tengan la libre administracion de sus bienes y gocen de los derechos civiles y políticos.

Se exceptuan los que tengan en subarrendamiento bienes comunales que les hayan sido arrendados por los que tenían el primitivo derecho.

Art. 3.º El derecho electoral en el Comun burgués pertenece:

a) A los vecinos de la localidad que tengan la libre administracion de sus bienes y disfruten de los derechos civiles y políticos.

A los hijos de vecinos, que vivan en union con ellos, si son mayores de edad y se hallen en el pleno goce de los mencionados derechos.

Quedan excluidos del ejercicio del derecho electoral en el Comun burgués, los vecinos de la localidad que sean pobres de solemnidad y aquellos á quienes les esté prohibido frecuentar las tabernas.

Sólo son aptos para votar en el Comun mixto los vecinos de la localidad que posean las cualidades que deben justificar los habitantes.

Art. 4.º La presente ley, que deroga los artículos 20, 21, y 68 de la ley Comunal del 6 de Diciembre de 1852, así como tambien el art. 69 de la misma ley en cuanto sea contrario al art. 3.º de la presente, se pondrá en vigor desde 1.º de Octubre de 1861. El Consejo ejecutivo es el encargado de su cumplimiento, y está autorizado particularmente para decretar las medidas necesarias para la aplicacion de la disposicion del artículo 1.º relativa al derecho electoral en los distritos del Jura.

Berna, 26 de Agosto de 1861.

En nombre del Gran Consejo:

El Presidente.
KURZ.

El Canciller.
M. DE STÜRLER.

EL CONSEJO EJECUTIVO DEL CANTON DE BERNA.

DECRETA:

Que la ley anterior se insertará en el Boletín de las leyes, y deberá ser ejecutiva en la fecha marcada por el Gran Consejo.

Berna, 28 de Agosto de 1861.

En nombre del Consejo ejecutivo:

El Presidente.
P. MIGY.

El Secretario de Estado,
BIRCHER.

ORDENANZA

para la ejecucion de la ley concerniente á la extension del derecho electoral en los Comunes municipales y burgueses.

EL CONSEJO EJECUTIVO DEL CANTON DE BERNA

para la ejecucion de la ley de 26 de Agosto concerniente á la extension del derecho electoral en los Comunes municipales y burgueses.

A propuesta de la Direccion del interior,

DECRETA:

Art. 1.º Desde esta fecha al 15 de Octubre próximo se someterán á una revision las listas electorales de todos los Comunes municipales y burgueses del Canton.

Antes de proceder á esta revision, á todos los habitantes que quieran tener derecho electoral en uno de estos Comunes, y que no se encuentren en las listas actuales, deberá avisárseles mediante edictos insertos en el Boletín de las leyes, para que justifiquen dentro de un plazo determinado, que llenan las condiciones prescritas por la ley.

Art. 2.º De la exactitud de las listas electorales revisadas se certificará por un acta que deberá indicar el número de ciudadanos que posean este derecho.

Las listas electorales se fijaran, sin perjuicio de las decisiones que la Asamblea Comunal pudiera tomar en el caso en que en ellas surgieran dudas respecto del derecho electoral de un ciudadano en ellas incluido, ó que un ciudadano cuyo nombre no figurase en las listas reclamare contra su exclusion; é igualmente sin perjuicio de las decisiones de las autoridades del Estado en caso de queja.

Art. 3.º En lo porvenir se revisarán anualmente las listas electorales de los Comunes municipales y burgueses. Cada cual de estas operaciones irá precedida del aviso prescrito en el art. 1.º, relativamente á los que deseen que figure su nombre en la lista electoral que deberá certificarse igualmente de la manera prescrita en el art. 2.º

Las listas electorales no deben sufrir cambio ni modificación alguna hasta la revision siguiente. Si en este intervalo adquieren algunos ciudadanos el derecho electoral y lo pierden otros, tomará nota de ello el encargado de formar las listas en un registro especial, que deberá cerrar ántes de la reunion de cada Asamblea Municipal, certificando de su exactitud. La comprobacion así hecha tendrá el mismo valor que la lista electoral. Las inscripciones de dicho registro se transcribirán á esta lista á tiempo de la revision ordinaria.

Art. 4.º La presente ordenanza se pondrá en vigor inmediatamente, y se insertará en el Boletín de las leyes, que se fijará públicamente en los lugares de costumbre, y ademas se entregará á todas las autoridades Comunales.

Berna, 12 de Setiembre de 1861.

En nombre del Consejo ejecutivo:

El Presidente.
P. MIGY.

El Secretario.
BIRCHER.

VARIEDADES Y NOTICIAS.

Cumpliendo con un deber que pudiera ser de humanidad á la vez que patriótico, llamamos la atencion del Gobierno sobre el contenido de los siguientes párrafos que tomamos de una *correspondencia de Joló*, escrita por persona competente y que nos merece la más completa confianza. Hé aqui los párrafos á que nos referimos:

«Es éste, sin duda, el único punto del Archipiélago filipino donde se presta el verdadero servicio de campaña, como plaza al frente del enemigo; y no digo *plaza fuerte*, porque sus fortalezas son tales que pueden derruirse á puñetazos. El Gobierno general tiene este punto sumamente descuidado, y no será extraño que el día ménos pensado nos quedemos sin él despues del cataclismo consiguiente. Se ha tomado á juego la cuestion de Joló, y quiera Dios que no nos pese, pues los moros que habitan la isla há tiempo que trabajan por echar á los forasteros. Ojalá que me equivoque. En cambio el asunto de los pacíficos é inofensivos *igorrotés* de la isla de Luzon ocupa toda la atencion del actual Gobierno.

»Despues de haber descansado del viaje, he recorrido esta pequeña poblacion y reconocido sus débiles trincheras, así como los alrededores de la misma, á fin de formar un juicio exacto de las condiciones y recursos ofensivos y defensivos de que puede disponerse; y entiendo que si no la han tomado los moros, ha sido, á no dudarlo, porque tienen un concepto equivocado de lo que esto es y de lo que aquí sucede. De otro modo, por poco valor que se les suponga y por atrasados que estén en el arte de atacar, dada su inmensa superioridad numérica, lo rudimentario de nuestras fortificaciones, el mal estado de éstas, lo reducido de la guarnicion y los muchos soldados que hay siempre enfermos en el hospital provisional *flotante* (pues está construido de madera sobre el mar), es evidente que ya se hubieran apoderado de ellas estos bárbaros.

»Repito que esto está muy olvidado por las autoridades superiores del Archipiélago; y el día menos pensado ocurrirá aquí una catástrofe, sin que pueda ser parte á evitarla el valor y buen deseo de los empleados y de la reducida guarnicion de la *plaza*, ya que se da este nombre á unas cuantas docenas de edificios rodeados por una especie de *empalizada* de troncos de *cocos* bautizada con el pomposo nombre de murallas.»

Por más que se nos diga, estos datos podrán ser algo exagerados, lo cierto es que se señala un peligro, y que debe el Gobierno prevenirlo ántes que llegue el caso de tener que deplorar alguna desgracia irreparable.

Procúrese, pues, averiguar por quien corresponda, lo que haya de cierto en cuanto á la incuria de que se acusa á las autoridades superiores de aquellas islas, y póngase á tiempo el correctivo correspondiente.

Con el presente número recibirán nuestros abonados el prospecto de una biblioteca político-social que los señores Vera y Orea han empezado á publicar y que eficazmente recomendamos.

Su importancia se comprenderá con sólo leer el título de los volúmenes de que ha de constar.

- I.—*Revolucion Francesa de 1789. (Primera parte).*
- II.—*Revolucion Francesa de 1789. (Segunda parte).*
- III y IV.—*Revolucion Francesa de 1848.*
- V y VI.—*Revolucion Francesa de 1871.*
- VII y VIII.—*Precedentes de la Revolucion Española. La Constitucion de 1812. Período de 1820-23. Revolucion de 1835. Mendizábal y su obra. Revolucion de 1854.*
- IX.—*La Revolucion de 1868. (1868-73. Primera parte).*
- X.—*La República en España. (1373-74. Segunda parte).*
- XI.—*El Protestantismo.*
- XII.—*La Revolucion en Inglaterra.*
- XIII.—*Revoluciones Italianas.*
- XIV.—*La República de los Estados- Unidos.*
- XV.—*La Revolucion en Méjico, Guatemala, Nicaragua, Costa-Rica, Salvador, etcétera, Santo Domingo y Haiti.*
- XVI.—*Repúblicas Sud-Americanas.*
- XVII.—*La Internacional y el Nihilismo.*
- XVIII.—(Ultimo). *La Revolucion del porvenir.*

CRÓNICA POLÍTICA.

I.

INTERIOR.

Aún no ha salido el Congreso de la discusion de las actas, en las cuales va á ocuparse un mes, es decir, tanto ó más que necesitó la Convencion de Filadelfia para discutir y votar la Constitucion de los Estados- Unidos de América. Nuestros representantes no son ni más activos ni más sérios, para demostrar, si por acaso lo necesitáramos, al mismo tiempo que su celo por los públicos intereses, la legalidad de las elecciones.

Durante esta semana y esta discusion, dos incidentes notables han llamado la atencion del público: el escándalo producido en el Congreso por dos egregios títulos de nuestra aristocracia, y en que intervinieron los demás diputados los unos contra los otros, lanzándose apóstrofes y áun denuestos del color más subido, como si fuesen aquellos gente de menos pretensiones, ó como si no se tratase de un cuerpo de legisladores, y si de otra reunion y de otros sitios.

Las palabras más suaves que se oyeron, fueron las de «cobarde, alevoso y grosero» lanzadas por el marqués de Muros, refiriéndose á otras pronunciadas en diferente sesión por el Conde de Toreno. Y esto sucede ahora, en el principio, cuando no están todavía las ambiciones excitadas, cuando el amor propio y el despecho que hieren y producen los pujilatos personales no han levantado las pasiones. ¿Qué sucederá luego? ¿Qué harán del sistema representativo y parlamentario los hombres más ó menos doctrinarios que tienen asiento en el Congreso?

El acta de Purchena ha dado á nuestros políticos otra ocasión de manifestarse como son en realidad. Se trataba de dos candidatos fusionistas, apoyados respectivamente por distintos personajes y grupos de la mayoría. Era preciso que el descontento de los olvidados al repartirse los altos puestos, se manifestara, probando cada cual sus fuerzas, sus amigos y sus elementos de combate, y la representación de Purchena ha tenido el raro privilegio de servir al caso.

La batalla se había dado en la comisión, siendo formidable, ruidosa, desesperada y tremenda, jugando las intrigas y toda clase de nobles armas en la bélica contienda. Hemos visto una comisión que opinaba un día por declarar grave el acta, y al siguiente presentarla como leve: al presidente Sr. Linares Rivas batallar sin tregua por la gravedad, y á otros, por el contrario, mover el mundo para que pasase como han pasado otras ciento, blancas, limpias y esplendorosas á fuerza de legalidad. El principal interesado en el asunto, más interesado que los mismos candidatos, era Navarro Rodrigo, que si no es ministro y si no se olvida ni perdona fácilmente la omisión en que incurrió Sagasta, pretende retener el caciquismo que parece ejercer en la provincia de Almería, y al propio tiempo, mostrar al Gobierno la influencia personal y política con que cuenta en la mayoría, bastante á merecer por ella, á tener derecho á una cartera. Entiendo que aquí era lo de menos el acta de Purchena, si había de ser diputado Toro ó Carrasco.

Después de mil vueltas y revueltas de la comisión; después de dictámenes contradictorios y de poner y retirar firmas los individuos de la misma, á medida que jugaban las influencias; después de presentar un dictamen declarándola leve y un voto particular de Linares Rivas en apoyo de la gravedad, cuando el Congreso se aprestaba á la discusión para resolver por sí, cuando los aficionados que van á las tribunas en busca de emociones contaban ya con un gran día; abre la sesión el Sr. Posada Herrera, pide la palabra el candidato electo Sr. Toro; y suplica al Congreso que declare grave su propia acta. ¡Adios ilusiones y esperanzas! El patriotismo del Sr. Toro ha privado al mundo político de un bello espectáculo. Y con esto y una especie de sermón de Albareda sobre la unidad inquebrantable de la mayoría concluyó al asunto. Aún no se sabe quien ha sido aquí el sacrificado. Se sabe que hubo de intervenir Sagasta, celebrando una larga conferencia

con el Sr. Toro; pero se ignora qué clase de argumentos levantarían el patriotismo de este señor hasta llegar á la abnegación y al sacrificio.

* * *

En el Senado ya está discutiéndose el proyecto de contestación al mensaje de D. Alfonso, habiendo comenzado con una enmienda de Moreno Nieto, el orador enciclopédico, inagotable y monstruo del Ateneo de Madrid, el tipo más acabado de un sábio completamente inútil, cuya inteligencia es un infierno de contradicciones y cuya oratoria es más difusa que el éter mismo que llena los espacios, sin fin ni cabo. Le habíamos visto en un mismo discurso pasearse suspicaz é inquieto por todos los sistemas, tocar en las esferas del racionalismo y soñar angustioso y delirante como una monja histérica en los mundos místicos que dibuja una débil, una enfermiza imaginación; le habíamos visto correr vertiginosamente de las ideas democráticas á los egoísmos y absurdos conservadores, aceptándolo y negándolo todo, sin ley, principios ni concierto; le habíamos visto en perpétua indecisión, sin acertar con una síntesis que diese luz á su inteligencia y paz á su conciencia, perdido en un infinito laberinto de ideas filosóficas, recuerdos de sistemas, hechos históricos y aspiraciones tan múltiples como inconciliables sin dar con un débil lazo que las uniese y ni aún con un hilo misterioso que siguiéndole le salvase del abismo; le habíamos visto así, siempre confuso, siempre contradictorio y siempre perdido al Sr. Moreno Nieto, pero, ¿quién hubiese creído que habría de llegar á defender el poder temporal del Papa y á hablar de la prisión de Leon XIII en el Vaticano con el mismo acento quejumbroso que una mística beata ó con el mismo salvaje é inhumano fanatismo de un cura trabucaire? Pues esto, ni más ni menos, ha hecho en el Senado el señor Moreno Nieto, aprobando la carta-pastoral del cardenal Moreno, en la cual este Prelado concitaba las pasiones del fanatismo y proponía una conspiración contra la independencia de Italia, con el fin de libertar al Papa, y censurando al Gobierno por la conducta observada con el cardenal al dar satisfacción por ella al italiano. Ante los intereses de los católicos españoles, nada significan para el Sr. Moreno Nieto los derechos de los pueblos, y en virtud de esta opinión el profesor de la Universidad central entiende que Italia debe sufrir la servidumbre del Pontificado, hasta el punto de renunciar á su independencia para que sea Papa y rey soberano Leon XIII. Esto y las tradiciones católicas de España, y sus gloriosas empresas en favor del catolicismo y otros anacronismos filosóficos, científicos é históricos, constituyen el fondo del discurso que en apoyo de su enmienda pronunció Moreno Nieto, á más de lamentaciones que recuerdan las de Jeremías sobre las ruinas de Sion, sin comprender en su ceguedad que los tiempos no retroceden y que las ruinas ni siquiera sirven para levantar nuevos edificios. Lo pasado, pasado es, y no volverá jamás.

Otra enmienda ha sido la del Sr. Calleja, profesor de medicina, que al apoyarla defendió la libertad de enseñanza en toda su extensión, haciendo á la vez una acertada crítica de la imperfección de los sistemas de enseñanza empleados, del abandono en que se encuentran los gabinetes y laboratorios de observación y práctica de nuestras escuelas, en los cuales falta lo más necesario, exigido por los últimos adelantos científicos.

El marqués de Orovió tuvo ocasión de combatir la libertad, así como Albareda de hacer nuevos públicos alardes con su espíritu liberal é independiente con que piensa presidir la enseñanza oficial desde el Ministerio de Fomento.

Ha quedado aplazada una discusión sobre este punto, producida por una ya anunciada interpelación del Sr. Meña y Zorrilla uno de los políticos más vanos, superficiales y reaccionarios de nuestro país.

El discurso de más trascendencia pronunciado con motivo del mensaje en el Senado es sin duda el de Casa-Valencia, consumiendo el primer turno en contra del proyecto. Hizo el proceso formal de la fusión en sus orígenes y en sus consecuencias, comenzando á exponer con severa intención los hábitos de imposición y violencia del partido progresista, de que procede el constitucional, hablando de sus ingratitudes cometidas durante el reinado de doña Isabel. No se olvidó el orador conservador de las amenazas anteriores al 11 de Febrero, como si hubiese pretendido demostrar que por algo influyeron aquéllas para la elevación de los fusionistas al poder. No dejó Casa-Valencia de hacer historia á propósito del Gobierno del 74, tocando al 3 de Enero, dando ocasión á usar de la palabra al héroe inspirado de aquel golpe providencial y teniendo que intervenir también Alonso Martínez y Gonzalez. En realidad no sabemos si aquel Gobierno fué republicano, como quiere ó quiso el bravo general Pavía, si monárquico, como pretende Alonso Martínez, ó si no fué ninguna de las dos cosas, como sostuvo Gonzalez. En limpio sacamos que Pavía no supo lo que hacia, obrando sin conciencia, por pura inspiración como muchos suponen; que no fué extraño á la formación de ministerio homogéneo el marqués del Duero, que estaba al frente del ejército del Norte con todos los generales y jefes alfonsinos; que Alonso Martínez, Zavala y otros fueron á aquel ministerio con el propósito de trabajar por la restauración desde el Gobierno de la República, y, finalmente, que el duque de la Torre, Sagasta y sus respectivos amigos estaban dispuestos á todo, es decir, á crear una situación propia, personal, otorgando al duque el *Septenado*, y á anticiparse á Concha, á Martínez Campos, á Jovellar, á Primo de Rivera y demás generales de la restauración monárquica, realizándola ellos mismos, si las circunstancias no hubieran permitido satisfacer la primera y principal ambición. Esta es la verdad, clara, evidente; estas son las convicciones de esos funestos políticos, á esto se reduce el patriotismo de todos.

¿Y qué más ocurre en las Cortes?

Ocurrè que los fusionistas se dividen siempre que se trata de personas, esto es, siempre que se trata de proveer algun puesto importante; pero que cuando la cuestión es política y de trascendencia, como les importa poco el porvenir de España, están conformes y unánimes.

El acta de Purcheña ha podido ser un fracaso para los fusionistas; pero se llegarán á discutir los presupuestos, esto es, á llenar con los últimos recursos del país, esquilmando al contribuyente y acabando con la vida de la industria, de la agricultura y del comercio, y entónces votarán todos sin exhalar una queja ni sentir el menor escrúpulo, lo que el Gobierno proponga para llenar hasta los bordes la gran olla de que vive, voraz é insaciable, la burocracia española.

¿Necesitan nuestros lectores que les hablemos del viaje de D. Alfonso á Cáceres, de la conferencia celebrada entre el rey Alfonso y Luis de Portugal bajo la histórica tienda de Muley-Abas? ¿Necesitan saber cómo se ha impuesto recientemente á D. Alfonso, las insignias de la orden inglesa de la Jarretera, reducido todo á atar una liga á la pierna del valiente jóven? ¿Necesitan saber que esta orden de la Jarretera ó de la liga, ahora emblema de valor, tuvo origen en un incidente amoroso de aquel tiempo en que las damas eran tan santas que dividían su tiempo en rezar y en dar satisfacción á las pasiones de los reyes, mientras éstos solían hacer del impudor más lúbrico, fundamento de una institución política?

* *

Se han constituido en partido los demócratas dinásticos. Esto nada tiene de particular, porque aquí se corre fácilmente por acercarse al poder que lleva consigo ministerios, direcciones y pingües sueldos. Más natural es todavía que entre esos dinásticos figuren la flor y nata de aquella por nosotros bien conocida juventud democrática, tan ansiosa de exhibiciones, que llegó á fatigar á toda España con sus banquetes y discursos. Recuerden nuestros lectores lo que hemos dicho en diferentes ocasiones sobre esa famosa juventud, y no les sorprenderá ver á sus más formidables adalides entre los dinásticos; aquella juventud que nos presentaba un periódico *liberal* como segura y halagüeña esperanza de la patria, por su talento, por su generosidad y por su patriotismo.

En efecto, su talento, su generosidad y su patriotismo consisten en marcharse con la monarquía, en entrar dentro de la situación y en acercarse al presupuesto. ¿Quién podía esperar otra cosa de una juventud que alardeaba de ser, por *práctica*, calculadora y fría? Juventud con todos los vicios y achaques de la vejez decrepita y sin ninguna de las virtudes que produce el estudio y la experiencia.

Con esa juventud acaudillada por el anodino se-

ñor Moret, se van muchos demócratas progresistas, cansados de esperar inútilmente al Mesías que había de satisfacer sus ambiciones. Por este lado nada absolutamente ha perdido la democracia y perdería ménos si, al fin, y pronto, se decidiesen Montero Ríos, Echegaray, Romero Giron y otros muchos republicanos circunstanciales, héroes por fuerza, á seguir las huellas de Moret, á realizar y cumplir lo que indudablemente piensan en el fondo de su conciencia. Quedarían los republicanos verdaderos que, apoyados en el pueblo español, podrían, sin estorbos que dificultasen sus movimientos, llegar á la reivindicacion solemne que anhelamos.

II.

EXTERIOR.

Francia.—Está ya decidido que continúe el Ministerio Ferry hasta que reunidas las Cámaras, dé aquél cuenta á las mismas de su política y administración durante el interregno parlamentario.

Este resultado pudiera tener un fin, á saber, excluir del Ministerio que pueda formarse á Mr. Ferry, dando al que ahora preside un voto de censura ó cosa parecida. La opinion no es favorable á que Ferry forme parte del futuro Gabinete, si bien hay algunos que lo exigen como condicion necesaria para apoyar al futuro Gobierno de la República.

Lo que ya está fuera de duda es que Gambetta presidirá el nuevo Gobierno, ya sin cartera, ya con la de Negocios extranjeros, entrando en Hacienda Mr. Say, presidente del Senado, y en Instrucción pública Paul Bert, bien conocido por sus avanzadas ideas en filosofía, ciencia y religion y por el entusiasmo con que se consagra á la enseñanza é ilustracion del pueblo. Say es libre-cambista apasionado, por lo cual su nombre alienta las esperanzas de españoles, italianos é ingleses, ahora que los respectivos Gobiernos gestionan tratados de comercio con la República.

Lo más grave que vemos en las noticias que sobre la crisis recibimos de Francia, es la referente á que Gambetta se encargue de la política internacional, cuando sus discursos, sus reservas y sus reticencias han sido tan comentadas siempre en Alemania, en Italia y en la misma Inglaterra. ¿Es que Francia, al propio tiempo que camina hacia la izquierda de la política interior, pretende en la exterior inaugurar un período de activa propaganda, decidiéndose á recobrar á todo trance la influencia que le arrebatara Prusia? Comprendemos que cuando en Italia aún no está calmada la excitacion producida por los sucesos de Marsella y la ocupacion de Túnez, como lo demuestra una carta de Garibaldi, en la que éste exige que *se lave la bandera italiana arrastrada en las calles de Marsella*; cuando la cuestion de Egipto contiene mil conflictos de solucion difícil y, finalmente, cuando en toda Europa se inician grandes movimientos, comprende-

mos que la República tenga al frente de la política exterior un hombre de grandes condiciones que lleve la representacion del Gabinete.

Un ministerio de la izquierda con representacion de la union republicana, reformista y enérgico, es hoy en Francia una necesidad. Lo exigen esas cuestiones á que nos hemos referido, pero principalmente la de Africa, en donde la República corre inminente peligro de desprestigiarse ante Europa, por la falta de actividad y quizá de inteligencia que se nota. Provocada la insurreccion de los tunecinos, parece impotente la República para vencerla. Manda tropas sin cesar, y sin embargo, nada ha hecho todavía el ejército de ocupacion, manteniéndose á la defensiva ante las hordas de insurrectos árabes, produciendo un descontento general que redunde en perjuicio de los intereses y aspiraciones de Francia en Africa, á pesar de haber ocupado á Túnez sin dar lugar á complicaciones de ningun género.

Debemos esperar que el Gobierno que constituya Gambetta, decidido ya á aceptarlo, inaugure, lo mismo en el interior que en el exterior, un período de actividad, fecundo en bienes de todas clases, que contribuyan más y más á la consolidacion de la República y al respeto de las demás naciones, muchas de las cuales aprovecharían cualquier momento de debilidad para de una manera ó de otra, por la fuerza ó diplomáticamente, ahogar la libertad.

Inglaterra.—Gladstone dedica toda su atencion á la cuestion de Irlanda, pero dudamos que consiga dar satisfaccion y contener á los colonos, aun teniendo de su parte á los obispos y algunos individuos de la Liga. Parnell, que continuaba predicando la resistencia y organizacion, ha sido preso el jueves por la mañana, cuando se disponia á presidir un *meeting* en Kildare, lo cual demuestra el grado de agitacion á que ha llegado Irlanda. Esta prision significa que esta isla está próxima á sufrir una terrible explosion, y que, por lo tanto, la ley agraria no ha servido al objeto de calmar los ánimos.

A Parnell se le llama separatista, tratando de oponer su política á la de O'Connell. Nosotros creemos que O'Connell fué como los húngaros anteriores á Koesouth, y Parnell como este insigne patriota. El uno fué la consecuencia del otro. Los dos luchan por la autonomia; mas para conseguirla, acaso necesite Parnell, como necesitó Kossouth respecto de Austria, poner en peligro la nacionalidad inglesa. Si esto es bueno ó malo, no tenemos que decirlo, nosotros, que defendemos como única base legitima de la existencia de toda nacion y como única garantía del derecho de los individuos y de las colectividades el pacto federal sobre la firme base de la autonomia municipal y provincial que exigen la conveniencia de la paz pública, del progreso y la justicia.

PABLO CORREA Y ZAFRILLA.

NOTICIAS TEATRALES.

REAL.—Mañana domingo tendrá lugar la tercera representación de la ópera del maestro Verdi *La Fuerza del Destino*: á ésta seguirá *Roberto el Diabolo*.

ESPAÑOL.—La primera representación en esta temporada del célebre drama *El gran galeoto*, verificada el martes en este teatro, fué un nuevo triunfo para el Sr. Echegaray, que entre salvas atronadoras de aplausos se presentó cinco ó seis veces en el palco escénico al terminar los actos segundo y tercero, no verificándolo en el primero por no encontrarse en el teatro, según manifestó el Sr. Calvo.

La obra fué interpretada con gran esmero por las Sras. Contreras y Calderon, y los Sres. Calvo (D. Rafael) y Gimenez, que fueron llamados al proscenio diversas veces.

Terminadas que sean estas representaciones, se pondrán en escena *D. Juan Tenorio*.

En breve empezarán los ensayos de la última producción del Sr. Echegaray *Aroldo el Normando*, primera de las obras nuevas que se pondrán en escena en el clásico coliseo.

Algunos distinguidos autores preparan obras para D. José Valero, decano de nuestros actores. Entre las de su repertorio, se pondrán en escena á la mayor brevedad *El alcalde de Zalamea*, *Un avaro*, *El tesorero del Rey*, *El patriarca de Turia* y *Luis Onceno*.

ZARZUELA.—Hoy sábado se inaugurará la temporada en el teatro de la Zarzuela con la ópera española del maestro Arrieta titulada *Marina*.

El reparto de la obra es el siguiente: Marina, Sra. Cortés de Pedral.—Teresa, Sta. Mantilla.—Jorge, Sr. Berges.—Roque, señor Ferrer.—Pascual, Sr. Subirá.—Alberto, Sr. Gonzalez.—Un marinero, Sr. Fuentes, y coro de ambos sexos.

La orquesta será dirigida por el maestro Vazquez.

En esta obra se estrenarán dos decoraciones, pintadas por los reputados artistas Sres. Busato y Bonardi.

COMEDIA.—Funcion para hoy.—A las ocho y media.—Turno 2.º—*Llovido del cielo*, *La noche de antes*, *El reverso de la medalla*, *Intermedios por el sexteto*.

Hoy darán principio en este teatro los ensayos de una comedia titulada *Fuera caretas*, original de un joven escritor.

APOLO.—Entre las obras que se llevan á cabo en este teatro figuran los palcos plateas, que habian sido convertidos en galería; la colocacion de nuevos y elegantes candelabros, la colocacion de nuevos y biombos para evitar las corrientes de aire, y la instalacion de estufas en el vestibulo y en las galerías de los palcos.

Las obras que se preparan para la inauguracion de la temporada son las siguientes: la *Serenata*, de Chapí, *Sagunto*, del maestro Llanos, y el *Tasso*, del maestro Pedrell.

ALHAMBRA.—*La razon y la pasion* es el título de un drama en tres actos estrenado el jueves en este teatro. Al final del acto segundo, el público deseó conocer á los autores; pero el Sr. Jáuregui, encargado de la interpretacion del protagonista, anunció que aquéllos deseaban conservar el incógnito hasta la terminacion de la obra.

En el acto tercero, la señorita Martínez Casado dijo una escena con tal verdad y sentimiento artístico, que la numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades, rompió en un nutrido aplauso. Esta manifestacion de simpatia se repitió por tres ó cuatro veces durante el acto.

Al final, y llamados de nuevo los autores, se presentaron en el palco escénico los Sres. Valcárcel (D. Manuel) y Bedmar, á cuyo ingenio se debe el nuevo drama.

La señorita Martínez Casado tuvo que presentarse sola en escena tres veces despues de haberlo hecho otras tres, acompañada de los autores y actores.

En la interpretacion se distinguieron los Sres. Jáuregui, Chaves y Barta.

LARA.—El juguete cómico que con el título de *Esta y no más* se estrenó antes de anoche en este teatro, llenó su objeto, que no era otro que producir la hilaridad de los espectadores. La obrilla está bien versificada, peca de alguna languidez, pero se oyó con agrado, merced á la esmerada ejecucion que mereció por parte de las Sras. Valverde y Rodriguez, y los Sres. Riquelme y Ruiz de Arana.

El autor, Sr. Marchal, fué llamado al proscenio al final de la obra.

Esta noche se estrenará en el mismo teatro un sainete en un acto y en verso, titulado *Un domingo en el Rastro*.

CIRCO DE PRICE.—Hoy se verificará en el Circo de Price el beneficio del simpático artista Cascabel, el cual dispone para dicho espectáculo tipos nuevos españoles muy populares, que seguramente llamarán la atencion y excitarán la curiosidad del público.

Para mañana domingo, último dia de la temporada, se disponen dos grandes funciones de despedida de la compañía.

La empresa de la compañía de zarzuela que durante la temporada de invierno ha de actuar en el teatro y circo de Price, nos ruega anunciemos al público que desde hoy queda abierto el abono, que se hará por series de treinta funciones, á los precios siguientes:

Palcos á diario, 600 reales. butaca con entrada á diario, 450 reales.

SE ADMITEN

En la Administracion de LAS NACIONALIDADES y en las Agencias de Anuncios de los Sres. Escamez, Preciados, 35, y Storr Balles-ta, 7, Madrid.

ANUNCIOS.

PRECIOS.

Españoles, línea, 50 cénts. de peseta.
Extranjeros, línea, 75 cénts. id.
Anuncios constantes y reclamos á precios convencionales.

LOS ESTADOS UNIDOS DE IBERIA

LA FEDERACION IBÉRICA

POR

FERNANDO GARRIDO

Esta obra interesante se halla de venta en las principales librerías al precio de una peseta. Los suscritores á LAS NACIONALIDADES, podrán adquirirla remitiendo á ésta administracion su importe en sellos de correo. Si piden varios ejemplares se les rebajará el 25 por 10.

TEXTO ANOTADO Y EXÁMEN CRÍTICO Y COMPARATIVO

DE LAS CONSTITUCIONES FEDERALES

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS, SUIZA, ALEMANIA

Y LOS

DOS PROYECTOS DE LAS CONSTITUYENTES ESPAÑOLAS DE 1873

POR

D. VLEJO GARCIA MORENO

Precio : 3 pesetas en toda España y 2 para los que se suscriban á LAS NACIONALIDADES. Los pedidos á la Administracion de esta Revista.